

Señora

Juez 1 Civil del Circuito Transitorio de Bogotá

E. _____ S. _____ D. _____

Ref.- Centro de Telefonía Móvil S.A vs. Comcel S.A.

Rad.- 110013103007-2012-00172-0

Asunto.- Recurso de reposición y, en subsidio, recurso de queja.

Jaime Humberto Tobar Ordóñez, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.300.924 expedida en Bogotá, abogado portador de la tarjeta profesional No. 44.088 del C. Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad **COMCEL S.A.**, por medio del presente memorial interpongo recurso de **reposición** y, en subsidio, **solicito se expidan copias del auto recurrido con el fin de interponer recurso de queja**, en contra del auto del día 29 de julio de 2021, por medio del cual no se concede el recurso de apelación solicitado:

I. ANTECEDENTES

1. El día 08 de junio de 2021, se radicó ante el Despacho solicitud de nulidad parcial del proceso comoquiera que, en el trámite del proceso, se omitió la oportunidad para recorrer el traslado del dictamen pericial aportado por el Perito Contador Juan Agustín Morales, toda vez que no se nos dio a conocer el documento, durante el término de traslado.
2. Mediante auto del día 24 de junio de 2021, notificado a través de estado del día 25 de junio de 2021, el Despacho resolvió negativamente la solicitud de nulidad propuesta.
3. El día 30 de junio de 2021, se presentó recurso de reposición y, en subsidio, apelación en contra del auto del día 24 de junio de 2021.

4. Mediante auto del día 29 de julio de 2021, el Despacho decidió “NO REVOCAR” la decisión impugnada y “NO CONCEDER” el recurso de apelación interpuesto.
5. El auto del 29 de julio de 2021 no justifica la razón por la cual el Despacho considera que no es procedente conceder el recurso de apelación. Por el contrario, se limita a señalar que es “improcedente” e invoca el numeral 5 del artículo 351 del C.P.C.

II. FUNDAMENTOS

Las razones que sustentan el recurso son las siguientes:

El auto recurrido señala que la apelación no es procedente invocando numeral 5 del artículo 351 del C.P.C. Sin embargo, contrario a esto, es justamente en virtud de este numeral que el recurso sí es procedente.

El numeral 5 del artículo 351 del C.P.C. señala que el recurso de apelación es procedente en contra del auto “*que niegue el trámite de un incidente autorizado por la ley o lo resuelva, el que declare la nulidad total o parcial del proceso y el que niegue un amparo de pobreza*”.

Teniendo en cuenta que el artículo 142 del C.P.C es claro en el sentido de que las nulidades procesales, tienen un trámite incidental, aquella decisión que lo niega, se encuentra dentro del supuesto de hecho del numeral 5 del artículo 351. En efecto, el auto recurrido es un auto por medio del cual se rechazó la nulidad propuesta el día 08 de junio de 2021; la cual, a su vez, se formuló a consideración de que materialmente se omitió la oportunidad para descorrer el traslado del dictamen pericial aportado por el Perito Contador Juan Agustín Morales.

De igual manera, el Código General del Proceso, establece como causal autónoma del recurso de apelación, el auto que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que lo resuelva. Sin embargo, el hecho de que ahora sea independiente no es prueba de que el CPC no lo contemplara como auto susceptible de recurso de apelación, sino que antes las nulidades se tramitaban como incidentes del proceso, por lo que la causal 5 abarcaba todos los incidentes, incluso los incidentes de nulidad. El nuevo

código procesal, por su parte, excluye del procedimiento incidental a las nulidades, y por eso las fija como una causal autónoma, pero no como si se tratara de una causal novedosa que no existiera desde antes.

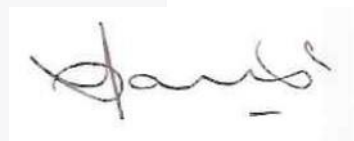
En consecuencia, ambas normas procesales establecen que un auto que niega una nulidad sea objeto de recurso de apelación. Por tanto, al ser un auto apelable, el Despacho debió conceder el recurso de apelación para que el Tribunal Superior del Distrito de Bogotá decidiera sobre el particular.

III. PETICIÓN

Por las anteriores razones, solicito respetuosamente al Despacho REPONER el auto del 29 de julio de 2021 y, en su lugar, CONCEDER el recurso de apelación formulado en contra del auto de fecha de 24 de julio de 2021.

De manera subsidiaria, solicito al Despacho que se expidan copias de la providencia recurrida con el fin de interponer recurso de queja ante el Tribunal Superior del Distrito de Bogotá.

De la Señora Juez,



Jaime Humberto Tobar Ordóñez
C.C. No. 79.300.924 de Bogotá
T.P. No. 44.088 del Consejo Superior de la Judicatura